

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 17

Referencia:

Año: 1986

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-05-1986

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 37 DE LA LEY 55 DE 1973.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 20560

Publicada el: 26-05-1986

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Vivienda, Derecho de la construcción, Industria de la construcción

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.371

Rollo: 14

Posición: 571

DECRETO N° 17
(De 22 de Mayo de 1986)

Por el cual se reglamenta el último párrafo del Artículo 37 de la Ley 55 de 1973.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

D E C R E T A :

ARTICULO 1° Las empresas constructoras de obras nacionales que requieran para su ejecución de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca, podrán extraer estos materiales de sus fuentes naturales cuando así se encuentre pactado en los contratos pertinentes con el Ministerio de Obras Públicas o cualesquiera otros Ministerios o entidades autónomas, para lo cual las empresas comunicarán al Municipio respectivo las cantidades de material requeridas, previa aprobación del Ministerio o entidad respectiva que deberá acreditar que los materiales serán utilizados exclusivamente en la construcción de la obra de que se trate. La extracción de dichos materiales, conforme lo establece el último párrafo del Artículo 37 de la Ley 55 de 1973, no causará el derecho establecido en el Artículo 33 de la misma.

Se entienden por obras nacionales, para los efectos de este Decreto, las obras indicadas en el Artículo 2° de la Ley 35 de 1978,

ARTICULO 2° El Ministerio o entidad pública tendrá la obligación de hacer una inspección a la obra nacional construida para determinar el uso exclusivo del material extraído para los fines de obras nacionales por parte de la empresa contratista y sólo con la certificación de la misma podrá la empresa respectiva liberarse del pago de los derechos sobre la extracción de los materiales. En el evento de que la empresa haya utilizado parcialmente el material extraído para la construcción de la obra nacional amparada por el contrato, el pago de los derechos de extracción a que se refiere el Artículo 33 de la Ley 55 de 1973 recaerá sobre la porción no utilizada en la obra nacional contratada.

ARTICULO 3° (TRANSITORIO) Las empresas que, a la vigencia de este Decreto, tengan contratos de obras que hayan requerido la utilización de los materiales a que se refiere el presente Decreto, tampoco estarán obligadas al pago de los derechos municipales antes mencionados conforme lo determina el último párrafo del Artículo 37 de la Ley 55 de 1973, para lo cual el Ministerio de Obras Públicas expedirá la correspondiente certificación acreditativa de la utilización exclusiva en la obra nacional del material, sin el pago de los derechos.

ARTICULO 4° Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de
Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Seis.

Eric Arturo Delvalle
 ERIC ARTURO DELVALLE
 Presidente de la República

Hector E. Alexander N.
 HECTOR ALEXANDER
 Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

QUIEN SUSCRIBE. LIA RIVERA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO) S.A. contra SARNOR INTERAMERICAS y ROBERTO DOMINGUEZ, se ha señalado el día 20 de junio de 1986, para que en horas hábiles de ese día, se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca No. 5460, inscrita al tomo 102, folio 4 428 de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, GRAVAMENES VIGENTES: Dado en Primera Hipoteca y Anticresis a favor del BANCO AGRO-INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A. inscrita a la ficha 043332, rollo 4827 e imagen 0002 de la Sección de Micropelícula Mercantil (hipoteca) y Anticresis del Registro Público de Panamá, de propiedad de los demandados".

Servirá de base para el Remate la suma de B.82,772.04 y pasturas admisibles las que cubran las dos terceras (2-3) partes de dicha base.

Para habilitarse como pastor se requiere que previamente consigne en el Tribunal el 20 por ciento de la base del Remate según lo señala el artículo 1259 del Código Judicial, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado

Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán pasturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo, el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias debidamente autenticadas del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Panamá, 21 de mayo de 1986.

(Fdo) LIA RIVERA G.
 Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

LIA RIVERA
 La Secretaria

(L-207351) Unira Publicación.

AVISO DE REMATE
 REPUBLICA DE PANAMA. JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO DE LO CIVIL. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO DE LO CIVIL,

en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al Público.
 HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo de mayor cuantía promovido por TOMAS AGUSTIN DE GRACIA vs. RUFINO RIOS VERGARA se ha señalado el día veinticinco (25) de junio del corriente año, mil novecientos ochenta y seis (1986) para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día la venta en pública subasta del bien rematado descrito a continuación:

Derechos posesorios que pertenecen al demandado RUFINO RIOS VERGARA sobre un terreno nacional de aproximadamente CIEN (100) HECTAREAS ubicado en Arenas de Montijo y que posee los siguientes linderos: NORTE: Río Pava, SUR: Terrenos de Agustín Elias Cano, ESTE: Camino Real que conduce a Arenas, OESTE: Camino que conduce a Cascojillo de Arenas.

Servirá de base a este remate la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B.20,200.00) en que se ha valorado el bien objeto de este remate siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicho valor y para acreditarse como pastor hábil se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5 por ciento) de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Eje-